

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**7396** *RESOLUCION de 4 de marzo de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la convocatoria de becas del programa científico de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, señalándose las condiciones que habrán de regir el correspondiente concurso.*

Dentro del programa de actividades científicas de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, el Comité Científico de dicha Organización convoca concurso de becas para Doctores, bajo las siguientes

##### Normas de la convocatoria de becas de la Organización del Tratado del Atlántico Norte

Artículo 1.º Se convoca concurso público para la adjudicación de becas de investigación científica con cargo al programa de becas del Comité Científico de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (en adelante el Tratado).

Art. 2.º Las becas convocadas serán concedidas prioritariamente en relación con las siguientes áreas de la ciencia:

Tecnología de Alimentos; Microelectrónica (Tecnología del silicio); Química Orgánica de Productos Farmacéuticos; Nuevos Materiales (Cerámica y polímeros), y Materiales Compuestos; Biotecnología, y Acuicultura.

Art. 3.º Podrán concurrir a esta convocatoria los españoles con título de Doctor, que deseen realizar sus investigaciones en algún país miembro del Tratado, excluida España, por un periodo no superior a doce meses ni inferior a dos y que cumplan los demás requisitos establecidos en esta Resolución. En cualquier caso, el solicitante deberá indicar el periodo exacto de duración de la beca. A los efectos de lo dispuesto en este artículo se considerará como fecha de esta convocatoria la de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 4.º Se establecen dos tipos de becas:

4.1 Becas para Doctores menores de treinta y cinco años. El solicitante que aspire a este tipo de beca, además de la documentación citada en el artículo 8.º deberá presentar por sextuplicado: Certificación académica personal completa y en cualquier caso, acreditativa del grado de Doctor.

4.2 Becas «senior» para personal científico investigador con situación profesional establecida perteneciente a Universidades y otras Instituciones o Centros de investigación. El solicitante que aspire a este tipo de beca, además de la documentación citada en el artículo 8.º deberá presentar por sextuplicado:

Certificación acreditativa del grado de Doctor y Escrito del Director del Centro en que trabaja, acreditativo de que reúne las condiciones exigidas.

Art. 5.º Los candidatos deberá conocer la lengua inglesa o francesa o la del país en el que vaya a disfrutar la beca.

Art. 6.º El importe mensual de la beca, expresado en francos belgas (FB), variará según el país de destino y según se trate de becas para Doctores menores de treinta y cinco años o para doctores con situación profesional establecida «senior».

Becas para Doctores: Canadá y Estados Unidos, 75.000 FB; Bélgica, Dinamarca, Francia, República Federal de Alemania, Islandia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Noruega y Reino Unido, 55.000 FB; Grecia, Portugal y Turquía, 35.000 FB.

Becas «senior»: Canadá y Estados Unidos 85.000 FB; Bélgica, Dinamarca, Francia, República Federal Alemana, Islandia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Noruega y Reino Unido, 65.000 FB; Grecia, Portugal y Turquía, 45.000 FB.

El disfrute de esta beca es incompatible con cualquier otra o con la recepción de otras ayudas en el lugar de destino.

La beca cubre también el billete de ida y vuelta entre los aeropuertos más próximos al domicilio habitual del beneficiario y su lugar de destino por la ruta más directa y en clase turista.

Art. 7.º Las becas serán adjudicadas por un Comité de Selección integrado por las siguientes personas:

Presidente: El Delegado de España en el Comité Científico del Tratado.

Vocales: Cuatro científicos designados por la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, relacionados con las disciplinas prioritarias de esta convocatoria.

Secretario: El Administrador Nacional del programa de becas que no tendrá derecho a voto.

El Presidente del Comité podrá designar los expertos que estime oportunos como asesores externos.

Art. 8.º Las solicitudes de becas se dirigirán al Presidente del Comité de Selección de Becas del Tratado, debiendo presentarse en la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia, Servicio de Relaciones Internacionales Universitarias, paseo del Prado, 28, 2.º, 28014 Madrid, ajustándose al modelo de la solicitud que será facilitado por el citado Centro a los que deseen solicitar la beca, en dicho modelo se incluirá una Memoria del proyecto.

Además de lo indicado en el artículo 4.º, las solicitudes deberán ir acompañadas, en todo caso, de la siguiente documentación:

Fotocopia del documento nacional de identidad.

Curriculum vitae y relación de publicaciones.

Carta o documento de admisión del Director del Centro o laboratorio en el que piense realizar sus investigaciones.

El solicitante podrá acompañar su solicitud de cualquier tipo de documentación que ponga de relieve su mérito científico y, en cualquier caso, deberá acreditar el conocimiento del idioma exigido en el artículo 4.º La solicitud y la documentación que la acompañe deberá presentarse por sextuplicado.

Art. 9.º El plazo de presentación de solicitudes terminará el día 30 de abril de 1987.

Art. 10. La selección se hará, exclusivamente, en función del mérito científico del solicitante y del interés del plan de trabajo. Si se considera necesario el Comité de Selección podrá convocar al interesado a una entrevista.

El Comité de Selección se reserva el derecho a comprobar por el procedimiento que estime oportuno la suficiencia en el conocimiento de idiomas exigido en el artículo 4.º

Art. 11. La adjudicación de becas se hará con anterioridad al 30 de junio de 1987, y el disfrute de cada una de ellas se deberá iniciar dentro de los seis meses siguientes a esta fecha.

Art. 12. Excepcionalmente, y en base a criterios científicos, el Comité de Selección podrá considerar la renovación de un número limitado de las becas que se hayan concedido para doce meses, para un nuevo y único periodo, que no podrá exceder de otros doce meses.

Art. 13. Una vez concluido el periodo de disfrute de la beca, el becario deberá presentar al Comité de Selección (Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia, Servicio de Relaciones Internacionales Universitarias), un informe sobre los resultados de sus trabajos, comprometiéndose además, a cumplimentar los cuestionarios de la OTAN, que le sean remitidos durante el disfrute de la beca, al concluir ésta y dos años más tarde.

Art. 14. Las personas que hubieran disfrutado de una beca OTAN no podrán solicitar otra hasta transcurridos cinco años, como mínimo, desde que concluyeron el disfrute de la anterior.

Art. 15. La Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Madrid, 4 de marzo de 1987.—El Secretario general técnico, José Manuel Paz y Agüeras.

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**7397** *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Natra, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cacao en grano y en masa y la exportación de manteca de cacao y cacao en polvo.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Natra, Sociedad Anónima».